



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2016-01372-00

Demandante: CAJAUNION NIT. 900.206.146-7
Demandados: JAIME MORENO GUTIERREZ C.C. 1.090.380.378
MAURICIO MUÑOZ OSPINA C.C. 1.073.673.260

Vista la solicitud que antecede, mediante la cual el apoderado de la parte ejecutante solicita la entrega de los depósitos judiciales y por ser procedente se ordena la entrega de los Títulos consignados a favor del presente proceso a nombre del demandado, **JAIME MORENO GUTIERREZ C.C. 1.090.380.378**, relacionados así:

DEPOSITO	VALOR
451010000775987	\$664.057,83
451010000780574	\$554.014,94
451010000789003	\$664.057,83
451010000790358	\$664.057,83
451010000792584	\$640.620,83
451010000796009	\$640.620,83
451010000996668	\$640.620,83
TOTAL	\$4.468.050,92

Igualmente entréguese lo depósitos constituidos a nombre del demandado **MAURICIO MUÑOZ OSPINA C.C. 1.073. 673.260**, relacionados así:

DEPOSITO	VALOR
451010000775966	\$421.871,53
451010000780553	\$376.336,54
451010000788985	\$421.871,53
451010000790339	\$421.871,53
451010000792569	\$421.871,53
451010000795995	\$421.871,53
451010000799653	\$406.693,20
TOTAL	\$2.892.387,39

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm

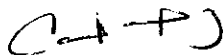
Lo anterior teniendo en cuenta que no excede el valor total de esta obligación, y que se encuentra acorde a lo estipulado en el Art. 447 del C.G.P y a la liquidación aprobada en auto de fecha 05 de marzo de 2019.

Es menester aclarar a las partes, que según la liquidación precitada el valor de la obligación a enero de 2019 es de \$5.861.547,85, en consecuencia, los títulos que se ordenan entregar en el presente auto y que corresponden a los meses de febrero y marzo de 2019, deberán ser abonados al último valor del capital y su correspondiente interés.

Los depósitos judiciales serán entregados a favor del apoderado judicial de la ejecutante, Doctor LEONARDO GONZALEZ SUESCUN, identificado con c.c. 88.263.528 y T.P. 222.481 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaria del Juzgado hoy
05 de abril de 2019, a las 7:30 A.M.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00065-00

Demandante: WILDER MOISES SANABRIA AREVALO C.C. 1.090.412.345
Demandado: WILLIAM HERNAN VALERO JAIMES C.C. 1.090.391.692

En atención de la solicitud vista a folio que antecede, se hace necesario requerir a la apoderada de la parte actora a fin de que ajuste el escrito presentado, toda vez que en el memorial se relacionan partes que no corresponden al proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

C + + J

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 05 de abril de 2019 a las 7 30 A M _____ El Secretario
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00073-00

Demandante: YONY ALBERTO NAVARRO VERGEL C.C. 13.483.990
Demandado: CARLOS DURAN C.C. 88.214.782

En atención a la solicitud de entrega de depósitos radicada por el endosatario en procuración, se hace necesario requerir a las partes, para que previo a ordenar la entrega de depósitos alleguen la liquidación del crédito actualizada, toda vez que la vista a folios 24-25 del cuaderno principal se liquidó hasta junio de 2017.

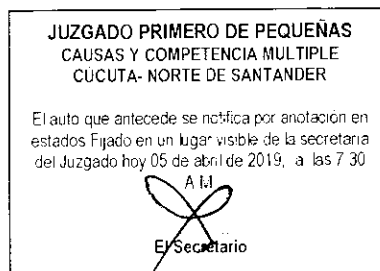
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

C → +)

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH



Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00148-00

DEMANDANTE: TEOBALDO DE JESUS SIBAJA AVILES C.C. 13.568.198
DEMANDADO: FRANCISCO JOSE IRIARTE DE AVILA C.C. 72.432.265

En consideración de la solicitud de entrega de depósitos radicada por la apoderada de la parte activa, es menester poner en conocimiento de la interesada que una vez revisada la cuenta del Banco Agrario de Colombia, se observa que no existen títulos judiciales a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se
notifica por anotación en
estados. Fijado en un lugar
visible de la secretaría del
Juzgado hoy 04 de abril de
2019, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Cúcuta, cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00474-00

DEMANDANTE: CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL LAS MERCEDES S.A.S. NIT. 900.531.571-7
DEMANDADO: ISIDRO MIRANDA LANDINEZ C.C. 91.461.796

Procedente de Secretaría se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO, para decidir sobre la aplicación de la figura del Desistimiento Tácito de que trata el Código General del Proceso.

Del estudio del expediente se tiene que, a pesar de haberse procedido mediante auto de fecha 07 de febrero de 2019, a **REQUERIR**, a la parte demandante para que en el término de 30 días siguientes a partir de la notificación, **procediera a gestionar el acto procesal de emplazamiento del demandado**, la parte actora no emitió ningún pronunciamiento.

Según el art. 317 del C.G.P.

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

En el presente caso, en aplicación de las disposiciones de la ley en cita, este despacho notificó por estados el auto que ordenaba cumplir la carga de emplazar al demandado, no obstante, el interesado no desplegó ninguna actividad frente a dicho requerimiento; razón por la cual se infiere que se encuentran reunidos los presupuestos para disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, como en efecto se decretará.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO instaurado por CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL LAS MERCEDES S.A.S. en contra de ISIDRO MIRANDA LANDINEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No se condena en costas a la parte actora, toda vez que no se observa en el expediente que se hayan causado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

TERCERO: Desglósense los documentos aportados por la parte demandante, con constancia de la terminación por desistimiento tácito, previo pago del arancel correspondiente.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 05 de abril de 2019, a
las 7:30 A.M

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2017-01033-00

Demandante: MARIA RUBIANA GUERRERO DE FUENTES C.C. 37.214.127
Demandado: LUIS GERARDO ALVAREZ HERNANDEZ C.C. 1.090.429.070

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el demandado **LUIS GERARDO ALVAREZ HERNANDEZ**, coadyuvado por la apoderada judicial de la demandante, mediante el cual el convocado al juicio se allana a las pretensiones de la demanda y solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación con los depósitos judiciales constituidos, el levantamiento de las medidas cautelares, el juzgado accederá a lo requerido.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO **MARIA RUBIANA GUERRERO DE FUENTES**, en contra **LUIS GERARDO ALVAREZ HERNANDEZ**, por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar de embargo y retención del salario devengado por el demandado **LUIS GERARDO ALVAREZ HERNANDEZ C.C. 1.090.429.070**, como miembro activo de la POLICÍA NACIONAL, por lo anterior se ordena oficiar al pagador de la INSTITUCIÓN, a fin de dejar sin efecto el oficio No. 2074/17 de fecha 30 de agosto de 2017.

•EL OFICIO será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

TERCERO: ENTREGAR a la Demandante, **MARIA RUBIANA GUERRERO DE FUENTES C.C. 37.214.127**, los depósitos consignados a favor del presente proceso a nombre de **LUIS GERARDO ALVAREZ HERNANDEZ C.C. 1.090.429.070**, relacionados así:

DEPOSITO	VALOR
451010000735577	\$226.691,13
451010000740589	\$226.040,81
451010000743832	\$217.986,13
451010000747669	\$181.878,21
451010000752088	\$237.034,86
451010000755758	\$237.034,86
451010000759934	\$232.481,36
451010000762935	\$237.034,86
451010000776013	\$237.034,86
451010000780600	\$237.034,86

451010000789032	\$250.737,90
451010000790387	\$237.034,86
451010000792610	\$242.079,47
451010000796034	\$211.722,81
451010000799694	\$242.079,47
TOTAL	\$3.453.906,45

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Carolina Serrano Buendía

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 05 de abril de 2019, a las
7:30 A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-01419-00

Demandante: MARIA LUCILA SARMIENTO PAEZ C.C. 41.400.272
Demandado: OSMAN NAIN VEGA BONILLA C.C. 88.271.625

En atención a la solicitud de entrega de depósitos radicada por la apoderada de la parte actora, se hace necesario requerir a las partes, para que previo a ordenar la entrega de depósitos alleguen la liquidación del crédito actualizada, toda vez que la vista a folio 26 del cuaderno principal se liquidó hasta julio de 2018.

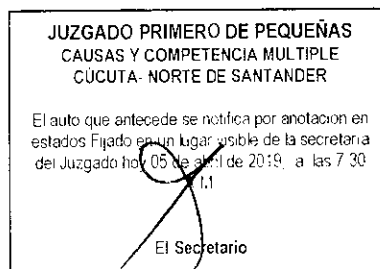
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

C A J

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH



Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019)
MIXTO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00100-00

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. NIT. 860.051.894-6
DEMANDADO: JOSE IGNACIO PEREZ MOLINA C.C. 13.487.075

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede donde la apoderada de la parte demandante solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO MIXTO instaurado por BANCO FINANDINA S.A. en contra de JOSE IGNACIO PEREZ MOLINA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar la medida de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y corrientes de las entidades financieras a nombre del demandado JOSE IGNACIO PEREZ MOLINA C.C. 13.487.075, por lo anterior se ordena oficiar a las diferentes entidades a fin de que dejen sin efecto el Oficio 358/19 de fecha 26 de febrero de 2019.

- EL OFICIO SERÁ copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

Respecto de la orden de embargo del vehículo de placa MIS-077, no hay lugar a darle trámite toda vez que si bien se evidencia que fue decretada por el Juzgado, la cautela no fue comunicada.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCB

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotacion en estados. Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 05 de abril de 2019. a
las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019).
MIXTO RDO. 54-001-41-89-001-2018-00144-00

Demandante: PEDRO MARUN MEYER propietario de MEYER MOTOS
Demandado: JOSE WILSON REY MEDINA C.C. 13.495.509

En vista de que fue puesto a disposición del Juzgado la motocicleta de placa IFY-64E, marca: YAMAHA, color: BLANCO NEGRO AZUL, de propiedad del demandado **JOSE WILSON REY MEDINA C.C. 13.495.509**, objeto de medida cautelar, se ordena su **SECUESTRO**.

En consecuencia, para llevar a cabo la referida diligencia, se comisionará al Inspector de Tránsito de esta ciudad, a quien se faculta ampliamente para el cumplimiento de la comisión, recordándole las previsiones del art. 595 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P, en concordancia con el Parágrafo del Art. 595 del C.G.P. se ordena COMISIONAR al Inspector de Tránsito, para que realice la práctica de la diligencia de secuestro de la motocicleta de placa IFY-64E, marca: YAMAHA, color: BLANCO NEGRO AZUL, de propiedad del demandado **JOSE WILSON REY MEDINA C.C. 13.495.509**, a quien se faculta ampliamente para actuar en esa diligencia administrativa.

- **EL DESPACHO COMISORIO SERA copia del presente auto, al que se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER El auto que antecede se notifica por anotación en estados finados en un lugar visible de la secretaría del juzgado hoy 05 de abril de 2019. a las 7:30 A.M. SECRETARIO
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00272-00

Demandante: BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1
Demandado: DUHAN GARCIA ARIZA C.C. 91.474.217

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede donde la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso, respecto del Pagaré No. 00130158009602453876 por pago total de la obligación, de conformidad con el art. 461 del C.G.P., el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO respecto del Pagaré No. 00130158009602453876, instaurado por **BBVA COLOMBIA S.A** en contra de **DUHAN GARCIA ARIZA**, por pago total de la obligación y las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el desglose del título ejecutivo No. 00130158009602453876 (previo pago del arancel correspondiente), realizando la constancia pertinente sobre la cancelación de total de la obligación, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P. el documento será entregado al demandado.

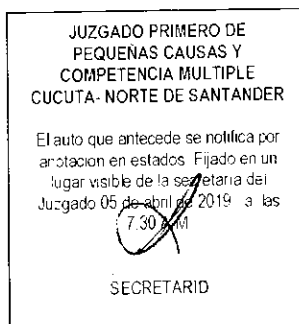
TERCERO: Continuar la tramitación correspondiente de las demás obligaciones contenidas en el proceso, las cuales se encuentran vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Mixto Rad: 54-001-41-89-001-2018-00303-00

Demandante: PEDRO MARUN MEYER propietario de MOTOS DEL ORIENTE AKT
Demandados: JHOAN ANDRES CARVAJAL CARVAJAL C.C. 1.092.340.787
ROSALBA CARVAJAL VERA C.C. 37.256.595

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede donde la apoderada judicial del demandante, solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, El **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO MIXTO instaurado por PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER como propietario de **MOTOS DEL ORIENTE AKT** en contra de **JHOAN ANDRES CARVAJAL CARVAJAL y ROSALBA CARVAJAL VERA**, por pago total de la obligación y las costas procesales.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar de embargo y retención de la motocicleta de las siguientes características: PLACA: EYZ-66D, MARCA: AKT, MODELO: 2015, de Propiedad del demandado **JHOAN ANDRES CARVAJAL CARVAJAL C.C. 1.092.340.787**, comunicada a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario mediante oficio No. 792/18 de fecha 18 de mayo de 2018.

Así mismo comunicar esta decisión a la POLICIA NACIONAL, a fin de que dejen sin efecto el oficio 1675/18 de fecha 24 de septiembre de 2018, a través del cual se ordenó la inmovilización del rodante.

Levantar la medida cautelar de embargo decretada sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-42167, de propiedad de la demandada **ROSALBA CARVAJAL VERA C.C. 37.256.595**, comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos mediante oficio No. 834/18 de fecha 23 de mayo de 2018.

LEVANTAR la medida de secuestro decretada sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-42167, de propiedad de la demandada **ROSALBA CARVAJAL VERA C.C. 37.256.595**, en tal sentido oficiase a la Inspectora de Policía MARIA ADELAIDA ONTIVEROS y a la Secuestre Designada MARIA CONSUELO CRUZ a fin de dejar sin efecto el Despacho Comisorio No. 150/18 de fecha 29 de agosto de 2018.

- **LOS OFICIOS SERÁN copia del presente auto, a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)**

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 05 de abril de 2019, a
las 3:30 A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019)
MIXTO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00334-00

Demandante: PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER propietario de MEYER MOTOS

Demandado: HECTOR HERNAN MENDOZA GELVEZ C.C. 88.252.544

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora y por ser procedente se ordena la entrega de los Títulos consignados a favor del presente proceso a nombre de **HECTOR HERNAN MENDOZA GELVEZ C.C. 88.252.544**, relacionados así:

DEPOSITO	VALOR
451010000775882	\$473.529,76
451010000780467	\$473.529,76
451010000788890	\$473.529,76
451010000790250	\$472.432,54
451010000792475	\$464.154,96
451010000795904	\$415.699,88
TOTAL	\$2.772.876,66

Lo anterior, toda vez que no excede el valor total de esta obligación, y que se encuentra acorde a lo estipulado en el Art. 447 del C.G.P.

Los depósitos judiciales serán entregados a la apoderada judicial del demandante, Doctora MARLEN CECILIA SUAREZ GOMEZ identificada con c.c. 37.231.238 y T.P. 94.921 del C.S.J., toda vez que se encuentra facultada para recibir.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAPJ

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 5 de
abril de 2019, a las 7:30 A.M.

[Firma]
El Secretario

Calle 16 No. 12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00463-00

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8
Demandados: JORGE ADRIAN CAMPEROS MORENO C.C. 13.496.793
IRMA CAMPEROS MORENO C.C. 60.294.889

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede donde el apoderado de la ejecutante solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **FINANCIERA COMULTRASAN** en contra de **IRMA CAMPEROS MORENO y JORGE ADRIAN CAMPEROS MORENO**, por pago total de la obligación y las costas procesales.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo decretada sobre la cuota parte del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-41507 de propiedad del demandado **JORGE ADRIAN CAMPEROS MORENO C.C. 13.496.793**, para tal fin librese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta a fin de dejar sin efecto el oficio No. 1425 de fecha 16 de agosto de 2018.

LEVANTAR la medida de secuestro decretada sobre cuota parte del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-41507, de propiedad del demandado **JORGE ADRIAN CAMPEROS MORENO C.C. 13.496.793**, en tal sentido oficiase al INSPECTOR DE POLICIA a fin de dejar sin efecto el Despacho Comisorio No. 004/19 de fecha 25 de enero de 2019.

Levantar la medida de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y corrientes de las entidades financieras a nombre de los demandados **JORGE ADRIAN CAMPEROS MORENO C.C. 13.496.793 e IRMA CAMPEROS MORENO C.C. 60.294.889**, por lo anterior se ordena oficiar a las diferentes entidades a fin de que dejen sin efecto el Oficio 1424/2018 de fecha 16 de agosto de 2018.

LEVANTAR la medida cautelar de embargo decretada sobre el vehiculo de propiedad del demandado **JORGE ADRIAN CAMPEROS MORENO C.C. 13.496.793** de las siguientes características: PLACA UDX-222, MARCA: CHEVROLET, MODELO: 2015, comunicada a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cúcuta mediante oficio No. 1426/2018 de fecha 16 de agosto de 2018.

Así mismo comunicar esta decisión a la SIJIN MECUC, a fin de que dejen sin efecto el oficio No. 105/19 de fecha 25 de enero de 2019, a través del cual se ordenó la inmovilización del rodante.

LOS OFICIOS SERÁN copia del presente auto, a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

C-43

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

Calle 16 No. 12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un
lugar visible de la secretar a del
Juzgado hoy 05 de abril de 2019. a
las 7:00 AM

[Firma]
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00549-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: ANDERSON FABIAN GOMEZ REINALES C.C. 1.090.382.800

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por el Coordinador del Área Jurídica del Consorcio Servicios de Transito y movilidad de Cúcuta, en el que manifiesta que no es posible tomar nota del embargo decretado sobre el vehículo de placa MIP-203 toda vez que la titularidad del rodante en mención no recae bajo el demandado.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 05 de abril de 2019 a
las 7:30 A.M.

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019).

EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00565-00

DEMANDANTE: SERGIO FRANCISCO SIERRA GALVIS C.C. 1.093.769.101
DEMANDADO: FRANCISCO ANTONIO GOMEZ DUARTE C.C. 13.271.136

Procedente de Secretaria se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO, para decidir sobre la aplicación de la figura del Desistimiento Tácito de que trata el Código General del Proceso.

Del estudio del expediente se tiene que, a pesar de haberse procedido mediante auto de fecha 06 de febrero de 2019, a **REQUERIR**, a la parte demandante para que en el término de 30 días siguientes a partir de la notificación, **procediera a gestionar el acto procesal de notificación a la parte demandada**, la parte actora no emitió ningún pronunciamiento.

Según el art. 317 del C.G.P.

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

En el presente caso, en aplicación de las disposiciones de la ley en cita, este despacho notificó por estados el auto que ordenaba cumplir la carga de notificar al demandado, no obstante, la parte interesada no desplegó ninguna actividad frente a dicho requerimiento; razón por la cual se infiere que se encuentran reunidos los presupuestos para disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, como en efecto se decretará.

De otra parte, como quiera que revisado el expediente se evidencia que mediante auto de fecha 06 de febrero de 2019, se agregó un oficio que no hace parte de la presente Litis, se ordena desglosar el oficio suscrito por GIROS Y FINANZAS, remitirlo al proceso correspondiente y dejar la respectiva constancia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **SERGIO FRANCISCO SIERRA GALVIS** en contra de **FRANCISCO ANTONIO GOMEZ DUARTE**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medida cautelar de embargo decretada sobre los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corriente y CDT'S de las diferentes entidades financieras a nombre del demandado **FRANCISCO ANTONIO GOMEZ DUARTE C.C. 13.271.136**, en consecuencia ofíciase a las Entidades Financieras a fin de dejar sin efecto el oficio No. 1418/2018 de fecha 16 de agosto de 2018.

LOS OFICIOS SERÁN copia del presente auto, a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante, por lo tanto de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$250.000) para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante.

CUARTO: Desglósen los documentos aportados por la parte demandante, con constancia de la terminación por desistimiento tácito, previo pago del arancel correspondiente.

QUINTO: Desglósen el oficio visto a folio 13 C2 de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPGH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER
El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 05 de abril de 2019. a las 7:30 a.m.
El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00574-00

DEMANDANTE: AVELINO SUAREZ ROA C.C. 13.925.078
DEMANDADO: ALVARO ALFONSO ZAPATA GALVIZ C.C. 16.552.986

Teniendo en cuenta el memorial que antecede donde la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita el retiro de la demanda, el despacho lo autorizará conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda incoada por **AVELINO SUAREZ ROA** contra **ALVARO ALFONSO ZAPATA GALVIZ**, conforme lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, y sus anexos.

SEGUNDO: No hay lugar al levantamiento de la medida cautelar, toda vez que a pesar de haber sido decretada no pudo ser materializada.

TERCERO: Archívese lo actuado y déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

C. + + 3

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estado fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 05 de abril de 2019. las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00584-00

Demandante: JAIRO FIDEL BASTIDAS CERON C.C. 87.060.443
Demandado: RITO HERNANDO HERNANDEZ PEREZ C.C. 13.285.306

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede donde el apoderado judicial del demandante, solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, El **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **JAIRO FIDEL BASTIDAS CERON** en contra de **RITO HERNANDO HERNANDEZ PEREZ**, por pago total de la obligación y las costas procesales.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar de embargo y retención del VEHÍCULO de las siguientes características: PLACA: KBL-550, MARCA: CHEVROLET, MODELO: 2010, de Propiedad del demandado **RITO HERNANDO HERNANDEZ PEREZ C.C. 13.285.306**, comunicada a la Secretaría de Tránsito y Transporte de BUCARAMANGA mediante oficio No. 0068/19 de fecha 22 de enero de 2019.

Así mismo comunicar esta decisión a la POLICIA NACIONAL, a fin de que dejen sin efecto el oficio 369/19 de fecha 27 de febrero de 2019, a través del cual se ordenó la inmovilización del rodante.

- **LOS OFICIOS SERÁN copia del presente auto, a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)**

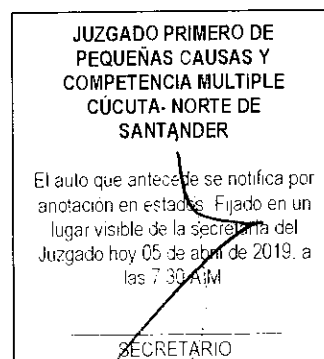
TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00594-00

Demandante: COASMEDAS NIT. 860.014.040-6
Demandado: VIANY ZULAY GOMEZ VEGA C.C. 60.388.430

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede, mediante la apoderada de la parte actora solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **COASMEDAS** en contra de **VIANY ZULAY GOMEZ VEGA**, por pago total de la obligación y las costas procesales.

SEGUNDO: No hay lugar al levantamiento de medidas cautelares, toda vez que se evidencia que no pudieron ser materializadas.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CDMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 05 de abril de 2019 a las 7:30 A.M. SECRETARIO
